

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.0073/2019
ASUNTO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO
DEMANDADO: LILIA YAMILE SANCHEZ MONROY
AUTO SUST. 021

De acuerdo al informe secretarial se dispone:

En relación al escrito presentado por la auxiliar de la justicia, infórmesele que la partición no se encuentra aprobada, ya que previo a esta decisión, fueron presentados inventarios adicionales.

De otra parte, por no haber sido objetados los inventarios adicionales presentados por el apoderado del señor ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO, el Despacho les IMPARTE APROBACIÓN, de conformidad con el art. 502 inciso 3º del Código General del Proceso.

De otra parte, de acuerdo con el escrito presentado por el señor ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO, a través de apoderado, téngase en cuenta que describió el traslado de los inventarios adicionales presentados dentro del término legal.

En consecuencia, de acuerdo a las objeciones planteadas por el apoderado a los inventarios adicionales, decrétense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS SOLICITADAS PARTE OBJETANTE

1.1 DOCUMENTALES:

En su valor legal se apreciarán los documentos obrantes dentro del plenario y las aportadas con la objeción a los inventarios adicionales.

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE

Recepciónense interrogatorio de parte de la señora LILIA YAMILE SANCHEZ MONROY.

1.3 En relación a los testimonios de las señoras NUBIA LEONOR GARAVITO BEJARANO y DORA STELLA PIÑEROS URREGO, no se decretan por cuanto la fecha de iniciación y finalización de la unión marital de hecho conformada entre el señora ELBERTO ALIRIO GARAVITO BEJARANO y LILIA YAMILE SANCHEZ, se encuentran consignadas en la demanda y contestación de la misma.

2 PRUEBAS A FAVOR DE LA PARTE OBJETADA

2.1 DOCUMENTALES:

En su valor legal se apreciarán los documentos obrantes dentro del plenario y los aportados con los inventarios y avalúos adicionales.

Para que tenga lugar la recepción de las pruebas señálese fecha para el día **diez (10) de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.** Lo anterior de conformidad con el art. 502 inciso 1º del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 04 de febrero de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 005 de la misma fecha a las 8:00 am.